

Cali, 15 de abril de 2021.

SEÑOR.

JUZGADO 3 PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI.

DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA DEL RIO PH.

DDO. MANUEL MENDEZ.

RAD. 2018-670

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI
RECIBIDO
16 ABR 2021
FECHA: _____
HORA: _____
FIRMA: _____

REF. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

MARIA DEL PILAR GALLEGO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 99.505 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la parte demandante, ante su despacho muy respetuosamente solicito la terminación del proceso ejecutivo iniciado contra el demandado el Sr. **MANUEL MENDEZ**; en virtud a que el demandado ≡ cancelado a la fecha los dineros adeudados por concepto de cuotas de administración, cuotas extras, expensas comunes, intereses de mora, gastos del proceso y honorarios de abogado.

Por lo anterior solicito al despacho la cancelación de las medidas previas solicitadas y la entrega de los oficios de desembargo directamente a la demandada.

Agradeciendo de antemano su colaboración y pronto trámite.

Renuncio a términos de auto favorable.

Del Señor Juez.

Respetuosamente,

MARIA DEL PILAR GALLEGO M.

C.C.No.66.982.402 DE Cali.

T.P. No. 99.505 del C.S.J.

TERMINACION DE PROCESO . RAD. 2018-670

pilar gallego <mapigallego@hotmail.com>

Vie 16/04/2021 12:25 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (272 KB)

PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES CORREOS.pdf;

Cali, 15 de abril de 2021.

SEÑOR.

JUZGADO 3 PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI.

DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA DEL RIO PH.

DDO. MANUEL MENDEZ.

RAD. 2018-670

REF. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

MARIA DEL PILAR GALLEGO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 99.505 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la parte demandante, ante su despacho muy respetuosamente solicito la terminación del proceso ejecutivo iniciado contra el demandado el Sr. **MANUEL MENDEZ**; en virtud a que el demandado ha cancelado a la fecha los dineros adeudados por concepto de cuotas de administración, cuotas extras, expensas comunes, intereses de mora, gastos del proceso y honorarios de abogado.

Por lo anterior solicito al despacho la cancelación de las medidas previas solicitadas y la entrega de los oficios de desembargo directamente a la demandada.

Agradeciendo de antemano su colaboración y pronto trámite.

Renuncio a términos de auto favorable.

Del Señor Juez.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GALLEGO M.

C.C.No.66.982.402 DE Cali.

T.P. No. 99.505 del C.S.J.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 687 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2018-00670
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

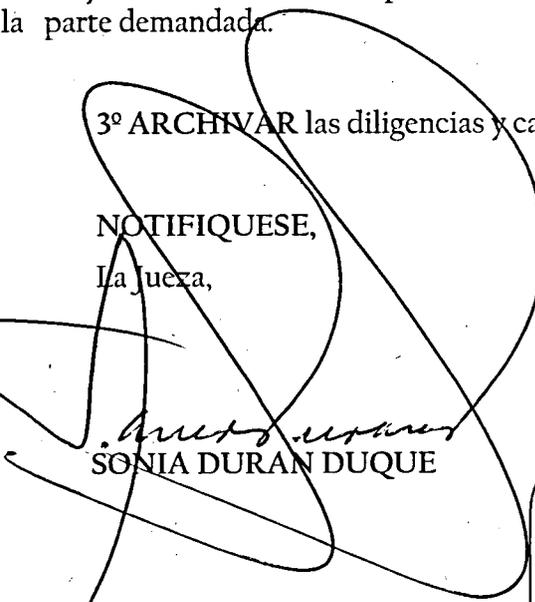
DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA DEL RIO P.H. en contra del señor MANUEL MENDEZ ARTUNDUAGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de ‘desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2021 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO